Señores
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
E. S. D.

PROCESO: REORGANIZACIÓN DE LA PERSONA NATURAL COMERCIANTE.
SOLICITANTE: LUIS HERNANDO BARCO BARCO.
RADICADO: 17614311200120210007400.

Para los efectos contemplados en el artículo 19 de la Ley 1116 de 2006, me permito comunicarle que mediante la providencia del día 10 de mayo de 2021 y notificado por estados el día 11 de mayo de 2021 proferida por el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIOSUCIO (CALDAS)**, se ordenó la apertura del proceso de REORGANIZACIÓN DE LA PERSONA NATURAL COMERCIANTE solicitado por el señor **LUIS HERNANDO BARCO BARCO**.

Para lo cual, nos permitidos transcribir el Aviso emitido por dicha entidad:

*"…**EL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIOSUCIO, CALDAS, DECONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL NUMERAL 11 DEL ARTÍCULO 19 DE LA LEY 1116 DE 2006 Y EN CUMPLIMIENTO DEL AUTO 10 DE MAYO DE 2021***

AVISA

*1. Que el señor **LUIS HERNANDO BARCO BARCO** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 15.926.790, con domicilio en Supia, Caldas le fue admitido un proceso de reorganización regido por la Ley 1116 de 2006 y demás normas concordantes –Auto 10 de mayo de 2021-.*

*2. Que mediante auto del 10 de mayo de 2021 fue designado el señor **LUIS HERNANDO BARCO BARCO** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 15.926.790, como promotor quien tiene como domicilio principal registrado en la cámara de comercio en la calle 34 A 9-35 la galería de Supia, Caldas, correo electrónico luisherbar10@hotmail.com, quien deberá cumplir todas las funciones de la ley 1116 de 2006. -Art.35 ley 1429 de 2010-.*

3. Que los acreedores pueden comunicarse con la citada promotora, si lo considera pertinente, para efecto del proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto, en la calle 34 A 9-35 la galería de Supia, Caldas, correo electrónico luisherbar10@hotmail.com.

*4. Que se ordenó al deudor **LUIS HERNANDO BARCO BARCO** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 15.926.790, mantener a disposición de los acreedores, en su página electrónica, si la tiene, y en la del Juzgado, o por cualquier otro medio idóneo que cumpla igual propósito, dentro de los **diez (10) primeros días de cada trimestre**, a partir del inicio de la negociación, los estados financieros básicos actualizados, y la información relevante para evaluar la situación del deudor y llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del proceso de reorganización, so pena de la imposición de multas.*

*5. Se previene al deudor **LUIS HERNANDO BARCO BARCO** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 15.926.790, que, sin autorización del juez del concurso, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones.*

*6. Que se ordenó al deudor **LUIS HERNANDO BARCO BARCO** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 15.926.790, la fijación de un aviso que informe sobre el inicio del proceso, en la sede o sedes de sus negocios durante todo el tiempo de desarrollo del proceso. -Numeral 8 art.19-, Ley 1116/2006.*

*7. Ordenar la fijación en las oficinas del deudor **LUIS HERNANDO BARCO BARCO** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 15.926.790, en un lugar visible al público y por un término de **cinco (5) días**, de un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización empresarial de persona natural comerciante, el nombre del promotor, la prevención al deudor que, sin autorización del juez del concurso, según sea el caso, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones.*

8. Que las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo, que recaigan sobre bienes no sujetos a registro, como es el caso de las cuentas bancarias, continuan por cuenta de este despacho judicial, advirtiendo que esta medida prevalecerá sobre las que hayan decretado y practicado en los procesos ejecutivos y de otra naturaleza en que se persigan bienes del deudor.

*El presente **aviso SE FIJA** en la baranda virtual de Avisos, de la página web que posee este despacho en la rama judicial*

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-riosucio-caldas/46 con el fin de dar una mayor publicidad, por el término de cinco (5) días hábiles, a las 8:00 a.m del día 25 de mayo de 2021 y se desfija el día 31 de mayo de 2021, a las 6:00 p.m y agrega al expediente digital.

DIANA CAROLINA LOPERA MORENO
Secretaria*…"*

Se adjunta copia de la providencia que ordenó la apertura del proceso de reorganización.

Atentamente,

LUIS HERNANDO BARCO BARCO
C.C. No. 15.926.790
Promotor

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA

Riosucio, Caldas, 10 de mayo de 2021

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Le informo a la señora juez, que el día 05 de mayo de 2021 se allega mediante correo electrónico corrección a la solicitud de reorganización empresarial en 9 archivos de PDF.

El apoderado judicial presenta renuncia a términos.

DIANA CAROLINA LOPERA MORENO
Secretaria

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
2021-00074-00
Riosucio, Caldas, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del término concedido para corregir las falencias de la solicitud de reorganización empresarial advertidas en el auto del pasado 26 de abril, la parte actora subsana los defectos mencionados en dicha providencia.

Como quiera que dicho escrito reúne los presupuestos consagrados en la Ley 1116 de 2006, y revisada la misma se encontró que ella se ajusta a las exigencias y anexos contemplados en el art. 13 de la citada ley.

Por lo expuesto, el **Juzgado Civil del Circuito de Riosucio, Caldas,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el proceso de reorganización empresa de persona natural comerciante, al tenor del artículo 9 de la Ley 1116 de 2006. "Régimen de insolvencia" del señor **LUIS HERNANDO BARCO BARCO** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 15.926.790 ordenando la inscripción del presente auto de inicio del

proceso de reorganización en el registro mercantil de la Cámara de Comercio de Manizales, Caldas, correspondiente al domicilio del deudor y de sus sucursales. *Numeral 2 del Art 19 (Ibídem)-por el deudor-.*

SEGUNDO: Designar como promotor al señor **LUIS HERNANDO BARCO BARCO** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 15.926.790 quien tiene como domicilio principal registrado en la cámara de comercio en la calle 34ª No. 9-35, correo electrónico luisherbar10@hotmail.com y a quien se le comunicará por correo electrónico en tal sentido. Advirtiéndole que deberá cumplir todas las funciones de la Ley 1116 de 2006. *-Art.35 Ley 1429 de 2010-. Por secretaría-.*

TERCERO: Ordenar al promotor deudor **LUIS HERNANDO BARCO BARCO** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 15.926.790 que con base en la información aportada y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso, so pena de remoción, dentro de los **dos (2) meses siguientes.**

CUARTO: Disponer el traslado por el término de diez (10) días, a partir del vencimiento del término anterior, del estado del inventario de los bienes del deudor el señor **LUIS HERNANDO BARCO BARCO** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 15.926.790, presentado con la solicitud de inicio del proceso, y de cinco (5) días del proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto mencionados en el anterior numeral, con el fin de que los acreedores puedan objetarlos.

QUINTO: Ordenar al deudor **LUIS HERNANDO BARCO BARCO** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 15.926.790, a sus administradores, o vocero, según corresponda, mantener a disposición de los acreedores, en su página electrónica, si la tiene, y en la del Juzgado, o por cualquier otro medio idóneo que cumpla igual propósito, dentro de los **diez (10) primeros días** de cada trimestre, a partir del inicio de la negociación, los estados financieros básicos actualizados, y la información relevante para evaluar la situación del deudor y llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del proceso de reorganización, so pena de la imposición de multas.

SEXTO: Prevenir al deudor **LUIS HERNANDO BARCO BARCO** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 15.926.790., que, sin autorización del juez del concurso, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones.

SÉPTIMO: En atención a que, el promotor-deudor ha mencionado que en este mismo despacho[1], se adelanta un proceso ejecutivo por el señor **JOSE JAVIER OSORIO**, en contra de **LUIS HERNANDO BARCO BARCO** se dispone de conformidad con el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, proceder a su traslado, disponiendo que continua vigente la medida adoptada.

OCTAVO: Ordenar al deudor **LUIS HERNANDO BARCO BARCO** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 15.926.790 la fijación de un aviso *-realizado por secretaría-* que informe sobre el inicio del proceso, en la sede o sedes de sus negocios durante todo el tiempo de duración del proceso. -*Numeral 8 art.19- Ley 1116/2006.*

NOVENO: Ordenar al deudor **LUIS HERNANDO BARCO BARCO** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 15.926.790, que, a través de los medios que estimen idóneos en cada caso, efectivamente informe a todos los acreedores la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo en el aviso las ordenes emitidas en este auto, incluyendo a los jueces que tramiten procesos de ejecución. En todo caso, deberá acreditar ante este juzgado el cumplimiento de lo anterior y los gastos serán a cargo del mismo. *Numeral 9 art.19- Ley 1116 de 2006.* Presentando prueba de lo que remitió y constancia de recibido.

Se expedirán por secretaria los oficios con destino a los todos los jueces, autoridades jurisdiccionales, administrativas, entidades fiduciarias, notarias y cámaras de comercio que tramiten i) procesos de ejecución, ii) de ejecución de garantías iii) de jurisdicción coactiva para que el promotor proceda a remitirlos por el medio idóneo que considera, presentando prueba de ello a este juzgado.

DÉCIMO: Disponer la remisión de una copia de esta providencia de apertura de proceso de reorganización empresarial de persona natural comerciante **LUIS HERNANDO BARCO BARCO** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 15.926.790, al Ministerio de la Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales,

---

[1] Archivo 22CERTIFICACION DE PROCESOS JUDICIALES LUIS HERNANDO BARCO

y a la Superintendencia de Sociedades, para que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia. *Numeral 10 art.19- Ley 1116 de 2006.* Por Secretaría expídase.

DÉCIMO PRIMERO: Ordenar la fijación en las oficinas del deudor **LUIS HERNANDO BARCO BARCO** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 15.926.790, en un lugar visible al público y por un término de **cinco (5) días**, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización empresarial de persona natural comerciante, el nombre del promotor, la prevención al deudor que, sin autorización del juez del concurso, según sea el caso, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones.

DÉCIMO SEGUNDO: Se advierte al deudor **LUIS HERNANDO BARCO BARCO** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 15.926.790., que deberá tener en cuenta las prohibiciones consagradas en el artículo 17 de la Ley 1116 de 2006, adicionada por el artículo 34 de la Ley 1429 de 2010, en calidad de auxiliar de la justicia.

DÉCIMO TERCERO: Requerir al promotor deudor **LUIS HERNANDO BARCO BARCO** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 15.926.790., para que, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020 habilite una página web con el propósito de darle publicidad al proceso y comunicar como mínimo los siguientes aspectos:

1. El estado actual del proceso de reorganización empresarial de persona natural comerciante.

2. Los estados financieros básicos del deudor y la información relevante para evaluar su situación. Esta información deberá actualizarse dentro de los **primeros diez (10) días de cada trimestre.**

DÉCIMO CUARTO: Ordenar a la persona natural comerciante **LUIS HERNANDO BARCO BARCO** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 15.926.790, **comunicar** a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notario y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor y todos los acreedores, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:

1. El inicio del proceso de reorganización de persona natural comerciante. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta judicatura.

2. La obligación que tienen de remitir a este despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006. *-por el deudor-.*

3. Lo anterior, deberá acreditarse ante este despacho, dentro de los **veinte (20) días** siguientes a la fecha de posesión del promotor, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

La presente providencia no admite recurso, artículo 18 de la Ley 1116 de 2006.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLARA INÉS NARANJO TORO
Juez

Clara Ines Naranjo Toro
Juez(a)
Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 Riosucio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
29ee1e77832393b29a55575d72cf62fc0d060332f85d5161f70da8d4fd228280
Documento firmado electrónicamente en 10-05-2021

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx